



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-863-SOT-181

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 MAY 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-863-SOT-181**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción, desarrollo urbano (zonificación) y protección civil (riesgo), por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Eugenio Sue número 58, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 23 de febrero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 Bis 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción, desarrollo urbano (zonificación) y protección civil (riesgo), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, sus Normas Técnicas Complementarias y la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de construcción, desarrollo urbano (zonificación) y protección civil (riesgo).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Eugenio



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-863-SOT-181

Sue número 58, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/4/30/150 (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 30% mínimo de área libre, 150m<sup>2</sup> mínimos de vivienda). -----

Adicionalmente, de la consulta antes referida se desprende que el predio de mérito se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial por lo que se encuentra sujeto a la norma de ordenación 4 en Áreas de Conservación Patrimonial (perímetros donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que cualquier intervención requiere de dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados. -----

Al respecto, durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, se hizo constar desde la vía pública un inmueble de 6 niveles de altura con un frente de 14.73 metros aproximadamente, cuyo quinto y sexto nivel se encuentran remetidos respecto al alineamiento de la fachada, durante la diligencia no se observó restricciones en las colindancias laterales, toda vez que dicho inmueble se encuentra desplantado al límite de los linderos colindantes, es de señalar que dicho inmueble se encuentra completamente edificado, sin habitar y en etapa de acabados; durante la diligencia no se constató letrero con información alguna respecto a la obra en ejecución, sin embargo se identificaron sellos de clausura por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignada a la Alcaldía Miguel Hidalgo colocados en la fachada del inmueble en comento. -----

Sobre el particular, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUE/1230/2022, que para el predio objeto de investigación emitió lo siguiente: -----

- I. Oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2023/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, mediante el cual, la Secretaría en comento emitió: "(...) dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición total de una superficie de 465.45 m<sup>2</sup> en tres niveles y el proyecto de obra nueva de 7 departamentos en 4 niveles (2 Sótanos + Semisótanos + P. B. + 3 niveles), con una altura de 12.20 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción de obra nueva sobre el nivel de banqueta de 1,218.00 m<sup>2</sup> y una superficie bajo el nivel de banqueta de 1,172.05 m<sup>2</sup> para proporcionar 19 cajones de estacionamiento y cuarto de máquinas (...)".

Asimismo, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó mediante los oficios INVEACDMX/DG/DEVA/2106/2022 y el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/2346/2022, que para el predio objeto del presente instrumento, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, y dicho procedimiento se encuentra en etapa de sustanciación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-863-SOT-181

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría mediante oficio AMH//DGGAJ/DERA/SL/823/2022 la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que para el predio objeto de investigación cuenta, entre otros con los siguientes antecedentes:

- I. Constancia de Alineamiento y número Oficial con número de folio 460/2020, de fecha 26 de agosto de 2020.
- II. Constancia de Publicitación Vecinal para Manifestación de Construcción Tipo B, en la modalidad de obra nueva con número de folio F-006-2019 de fecha 12 de marzo de 2019.
- III. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con número de folio RMH-B-009-2019, de fecha 22 de marzo de 2019 y vigencia al 22 de marzo de 2022, para el proyecto de obra nueva de un inmueble de uso habitacional desarrollados en 4 niveles de altura con dos sótanos.
- IV. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 46947-151CAJU18 de fecha 15 de agosto de 2018, en el cual se observa que al predio en cuestión le aplica la zonificación H/4/30/150 (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 30% mínimo de área libre, 150m<sup>2</sup> mínimos de vivienda).
- V. Oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2023/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, signado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante el cual se emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para la demolición total y el proyecto de obra nueva de 7 departamentos en 4 niveles.

La información descrita en los párrafos anteriores se resume en la siguiente tabla:

| Elementos  | Zonificación PPDU-Polanco   | RMC tipo B RMH-B-009-2019      | DICTAMEN SEDUVI A.C.P. SEDUVI/CGDAU/DPCU/2023/2018 |
|--|---|--------------------------------|--|
| Uso  | Habitacional  | Habitacional                   | Habitacional                                       |
| Superficie del terreno                             | 435.00 m <sup>2</sup>   | 435.00                         | 435.00   |
| Niveles  | 4   | 4                              | 4  |
| Superficie libre                                   | 130.50 m <sup>2</sup> (30.00%)  | 130.50 m <sup>2</sup> (30.00%) | 130.50 m <sup>2</sup> (30.00%)                     |
| Superficie de desplante                            | 304.50 m <sup>2</sup> (70.00%)  | 304.50 m <sup>2</sup> (70.00%) | 304.50 m <sup>2</sup> (70.00%)                     |
| Superficie de construcción sobre nivel de banqueta | -   | 1,218.00 m <sup>2</sup>        | 1,218.00 m <sup>2</sup>                            |
| Superficie de construcción bajo nivel de banqueta  | -   | 1,172.05. m <sup>2</sup>       | 1,172.05. m <sup>2</sup>                           |
| Superficie total de construcción                   | -   | 2,390.05 m <sup>2</sup>        | 2,390.05 m <sup>2</sup>                            |
| Superficie máxima de Construcción                  | 1,218.00 m <sup>2</sup> (menos la superficie remetida en el 4º nivel) | 1,218.00 m <sup>2</sup>        | 1,218.00 m <sup>2</sup>                            |
| Número de viviendas                                | 7   | 7                              | 7  |
| Cajones de estacionamiento                         | -   | 9                              | 19   |



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-863-SOT-181

Concatenando con lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó mediante los oficios AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/592/2022, AMH/DGGAJ/DEJ/sov/1528/2022 y AMH/DGGAJ/DEJ/sov/OF-2136/2022, que para el predio objeto de denuncia cuenta con los siguientes antecedentes respecto a procedimientos de verificación:

- I. **Expediente 0065/2022/OB** con Orden de Visita de Verificación ejecutada en fecha 16 de febrero de 2022 al cual recayó el **informe por inejecución** en la misma fecha y mediante Resolución Administrativa AMH/DGGAJ/OF-0206/2022 de fecha 28 de febrero de 2022 se determinó imponer una sanción pecuniaria al C. titular, representante legal y/o propietario y/o responsable del inmueble objeto de denuncia y en dicha Resolución se ordena una nueva visita de verificación en materia de construcción.
- II. **Expediente 0081/2022/OB** con Orden de visita de Verificación en fecha 01 de marzo de 2022 al cual recayó el informe por inejecución en la misma fecha y mediante Resolución Administrativa AMH/DGGAJ/OF-0211/OB se ordenó la clausura total del inmueble en cuestión y sanción pecuniaria al C. titular, representante legal y/o propietario y/o responsable del inmueble objeto de denuncia.
- III. **Acuerdo Administrativo AMH/DGGAJ/OF-00478/2022** de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó realizar una visita de inspección ocular al inmueble de mérito con el fin de corroborar que el estado de clausura prevalezca y de ser el caso, se ordena llevar a cabo la reposición de los sellos mencionados.

Por lo anterior, es importante señalar que de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que la obra ejecutada en el predio ubicado en Calle Eugenio Sue número 58, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual consta de 6 niveles de altura construidos, excede en 2 niveles la zonificación asignada a dicho predio conforme Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, además dicha obra no corresponde a lo registrado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con número de folio RMH-B-009-2019, tramitado ante la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Por lo que corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, considerar en la sustanciación del procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano, relacionado con el predio objeto de denuncia, la contravención a la zonificación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan y valorar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En ese mismo sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-10053-2022 emitido por esta Subprocuraduría, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, considerar ante una solicitud del desarrollador de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización, del inmueble objeto de denuncia, negar su emisión en virtud de que la obra en cuestión,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-863-SOT-181

excede en 2 niveles la zonificación aplicable al predio, conforme al Programa Parcial antes mencionado; por lo que mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/3658/2022, la Dirección Ejecutiva en comento, informó que para el caso de que se ingrese trámite alguno, esa Autoridad **tomará las medidas pertinentes**. Por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva mencionada, remitir a esta Subprocuraduría el Aviso de terminación de obra o solicitud de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización y si la obra en cuestión corresponde a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con número de folio RMH-B-009-2019, tramitado ante esa Alcaldía y de ser el caso negar la autorización de uso y ocupación de dicho inmueble, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México.

A efecto de mejor proveer, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría desde las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que desde vía pública, el inmueble de interés se encuentra completamente edificado, y no se constataron actividades de obra, tampoco se constataron sellos de clausura impuestos por alguna Autoridad.

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo remitir a esta Entidad, el estado que guarda la Clausura total impuesta al inmueble objeto de denuncia y las causas que motivaron el levantamiento de dicha Clausura, en caso de que esa Autoridad no realizó el levantamiento de la Clausura, realizar la reposición de los sellos así como realizar las acciones legales a las que haya lugar por la posible comisión del tipo penal, previsto en el artículo 286 del Código Penal para la Ciudad de México, así como valorar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Por lo que respecta a la materia de protección civil (riesgo), a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó mediante el oficio AMH/DEPCyR/546/2022, que para el para el predio ubicado en Calle Eugenio Sue número 58, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo realizó una evaluación de riesgo y mediante opinión técnica se determinó que la obra en cuestión se cataloga de **Medio Riesgo**, recomendando como medida preventiva realizar un **Programa de Mantenimiento Preventivo**, limpieza en predio colindantes de Calle Eugenio Sue número 56 y 52, realizar obras de mitigación para evitar caída de tapiales colindantes, concluir con la terminación del muro pretil.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo iniciar nuevo procedimiento de verificación administrativa al predio objeto de denuncia, a efecto de que se implementen las medidas de preventivas establecidas por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la misma Alcaldía y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-863-SOT-181

## 2. Responsabilidad del director responsable de obra.

Como resultado del análisis efectuado en los apartados anteriores, se tiene que el Director Responsable de Obra, con número de registro D.R.O-0529, el cual **otorgo su responsiva en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B número RMH-B-009-2019**, para el proyecto de obra nueva de una edificación de uso habitacional desarrollada en **4 niveles de altura más 2 sótanos** y un semisótano, incumplió las obligaciones dispuestas en el artículo 35 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, pues con dicho instrumento, **se realizó la edificación de 6 niveles de altura, que contraviene la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.**

A mayor abundamiento, al ser el Director Responsable de Obra, un auxiliar de la administración pública, calidad que le impone diversas obligaciones entre las que se encuentra, la de ordenar en la obra, el cumplimiento del Reglamento de Construcciones y de la normatividad aplicable, planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento.

Por lo que consecuentemente al haber otorgado su responsiva a una obra ejecutada que **incumple con la zonificación aplicable al inmueble investigado**, el Director Responsable de Obra con registro número D.R.O-0529, es sujeto a las sanciones dispuestas en la normatividad señalada al inicio del presente apartado, con independencia de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil y penal.

Por lo antes expuesto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México informó mediante el oficio ISCDF/DG/SCDROCR/089/2023, que inició procedimiento administrativo en contra del Director Responsable de Obra con registro número D.R.O-0529; por lo que corresponde a la Dirección General en comento, remitir a esta Subprocuraduría el estado que guarda dicho procedimiento administrativo e imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan con independencia de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil y penal, y remitir a esta Entidad el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Eugenio Sue número 58, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-863-SOT-181

zonificación H/4/30/150 (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 30% mínimo de área libre, 150m<sup>2</sup> mínimos de vivienda). -----

2. Adicionalmente, de la consulta antes referida se desprende que el predio de mérito se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial por lo que se encuentra sujeto a la **norma de ordenación 4** en Áreas de Conservación Patrimonial por lo que cualquier intervención requiere de dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados. -----
3. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar desde la vía pública un **inmueble de 6 niveles de altura**, cuyo **quinto y sexto nivel se encuentran remetidos** respecto al alineamiento de la fachada, además dicho inmueble se encuentra desplantado al límite de los linderos colindantes, es de señalar que dicho inmueble se encuentra completamente edificado, sin habitar y en etapa de acabados; durante la diligencia no se constató letrero con información alguna respecto a la obra en ejecución, sin embargo **se identificaron sellos de clausura por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignada a la Alcaldía Miguel Hidalgo**. -----
4. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición total y el proyecto de obra nueva de 7 departamentos en 4 niveles (2 Sótanos + Semisótanos + P. B. + 3 niveles). -----
5. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que para el predio objeto de investigación cuenta, entre otros documentos, con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con número de folio RMH-B-009-2019, de fecha 22 de marzo de 2019 y vigencia al 22 de marzo de 2022, para el **proyecto de obra nueva** de un **inmueble de uso habitacional desarrollados en 4 niveles de altura con dos sótanos**. -----
6. La obra ejecutada en el predio ubicado en Calle Eugenio Sue número 58, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual **consta de 6 niveles de altura construidos, excede en 2 niveles** la zonificación asignada a dicho predio conforme Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, además **dicha obra no corresponde a lo registrado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con número de folio RMH-B-009-2019**, tramitado ante la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----
7. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **considerar en la sustanciación del procedimiento** de verificación en materia de desarrollo urbano, relacionado con el predio objeto de denuncia, **la contravención a la zonificación** e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan y valorar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-863-SOT-181

8. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir a esta Subprocuraduría el **Aviso de terminación de obra o solicitud de Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización y si la obra en cuestión corresponde a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B** con número de folio RMH-B-009-2019, tramitado ante esa Alcaldía y de ser el caso negar la autorización de uso y ocupación de dicho inmueble, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México.
9. Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se hizo constar desde vía pública, que el inmueble de interés se encuentra completamente edificado, y no se constataron actividades de obra, tampoco se constataron sellos de clausura impuestos por alguna Autoridad.
10. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo remitir a esta Entidad, el estado que guarda la Clausura total impuesta al inmueble objeto de denuncia y las causas que motivaron el levantamiento de dicha Clausura, en caso de que esa Autoridad no realizó el levantamiento de la Clausura, realizar la reposición de los sellos así como realizar las acciones legales a las que haya lugar por la posible comisión del tipo penal, previsto en el artículo 286 del Código Penal para la Ciudad de México, así como valorar la demolición de los niveles excedentes de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
11. Por lo que respecta a la materia de protección civil (riesgo), a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que para el para el de mérito realizó una evaluación de riesgo y mediante opinión técnica se determinó que la obra en cuestión se cataloga de **Medio Riesgo, recomendando como medida preventiva realizar un Programa de Mantenimiento Preventivo, limpieza en predio colindantes de Calle Eugenio Sue número 56 y 52, realizar obras de mitigación para evitar caída de tapias colindantes, concluir con la terminación del muro pretil.**
12. Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo iniciar nuevo procedimiento de verificación administrativa al predio objeto de denuncia, a efecto de que se implementes las medidas de preventivas establecidas por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la misma Alcaldía y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.
13. Como resultado del análisis a las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se tiene que el Director Responsable de Obra, con número de registro D.R.O-0529, otorgo su responsiva en el **Registro de Manifestación de Construcción Tipo B** número RMH-B-009-2019, para el proyecto de obra nueva de una edificación de uso habitacional desarrollada en **4 niveles de altura más 2 sótanos** y un semisótano, incumplió las obligaciones dispuestas en el artículo 35 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, pues con dicho

Y  
M

Y  
M



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-863-SOT-181

instrumento, se realizó la edificación de 6 niveles de altura, que contraviene la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

14. Corresponde a la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, remitir esta Subprocuraduría el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado en contra del Director Responsable de Obra con registro número D.R.O.-0529 e imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan con independencia de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil y penal, y remitir a esta Entidad el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KL  
IGP/AGT/AL/DM

